

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: 148/2024.

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ACANCEH, YUCATÁN.

COMISIONADO PONENTE: DOCTOR EN DERECHO, CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN.

ANTECEDENTES:

- **Fecha de solicitud de acceso:** El día quince de febrero de dos mil veinticuatro, marcada con el número de folio 310574124000014, a través de la cual se requirió lo siguiente:
 - “1. Solicito al H. Ayuntamiento de Acanceh: el desglose del gasto total y del material empleado en la construcción del "paradero" o "parador" que se está construyendo en la entrada del municipio de Acanceh, justo en el espacio previo al arco que tiene el nombre de dicho municipio. De igual forma los datos de la empresa constructora que tiene a su cargo la construcción y el fallo de la licitación para la cual debió concursar el proveedor; de no haber habido licitación solicito el documento que acredita la asignación directa y el monto por el cual fue asignada por el Cabildo de Acanceh.
 - 2. Solicito al H. Ayuntamiento de Dzidzantún: el coste total de la obra en construcción que se lleva a cabo en la entrada de dicho municipio, el fallo de la licitación por el cual el proveedor se está haciendo cargo de la obra, en caso de no haber habido licitación, se solicita la asignación directa y el monto por el cual fue asignada la obra, por el Cabildo de Dzidzantún.
 - 3. Solicito al H. Ayuntamiento de Peto lo siguiente: la nómina completa de los trabajadores del Ayuntamiento, incluyendo los que son pagados en efectivo. También se solicita la inversión total en reparación y construcción de caminos y calles que se ha realizado en el periodo de gobierno 2021- 2024. También, yo solicito una lista de los vehículos que son propiedad del H. Ayuntamiento, con placas y área a los que se encuentran asignadas.
 - 4. Solicito al Ayuntamiento de Maxcanú lo siguiente: Se solicitan los ingresos totales que ha tenido la Tesorería del H. Ayuntamiento de Maxcanú por concepto de pago de predial del 2021 a la fecha.
 - 5. Se solicita al H. Ayuntamiento de Conkal el permiso o los permisos para la construcción de gasolineras otorgados a privados o personas morales o físicas del 2021 a la fecha.”.
- **Acto reclamado:** La falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado.
- **Fecha de interposición del recurso:** El día doce de marzo de dos mil veinticuatro.

CONSIDERANDOS:

Normatividad Consultada:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

Áreas que resultan competentes: El Secretario Municipal y/o el Tesorero Municipal y/o el área responsable en materia de Obras Públicas, en lo que toca al **contenido 1**.

Conducta: El Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa, dentro del término legal establecido en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo que el presente medio de impugnación resultó procedente de conformidad a lo establecido en la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Admitido el presente medio de impugnación, se corrió traslado al Sujeto Obligado, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley General de la Materia; siendo el caso, que dentro del término legal otorgado para tales efectos el Sujeto Obligado no rindió alegatos, ni tampoco pretendió con posterioridad a la solicitud de acceso modificar o revocar el acto reclamado, esto a fin que el recurso de revisión que nos ocupa quedara sin materia de estudio, ya que de las constancias que obran en autos no se advierte alguna que así lo acredite.

Sentido: Se **Revoca** la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado, y se le instruye a éste, para que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente: **I. Declare la notoria incompetencia** para conocer de la información solicitada en los contenidos: *"2. Solicito al H. Ayuntamiento de Dzidzantún: el coste total de la obra en construcción que se lleva a cabo en la entrada de dicho municipio, el fallo de la licitación por el cual el proveedor se está haciendo cargo de la obra, en caso de no haber habido licitación, se solicita la asignación directa y el monto por el cual fue asignada la obra, por el Cabildo de Dzidzantún. 3. Solicito al H. Ayuntamiento de Peto lo siguiente: la nómina completa de los trabajadores del Ayuntamiento, incluyendo los que son pagados en efectivo. También se solicita la inversión total en reparación y construcción de caminos y calles que se ha realizado en el periodo de gobierno 2021- 2024. También, yo solicito una lista de los vehículos que son propiedad del H. Ayuntamiento, con placas y área a los que se encuentran asignadas. 4. Solicito al Ayuntamiento de Maxcanú lo siguiente: Se solicitan los ingresos totales que ha tenido la Tesorería del H. Ayuntamiento de Maxcanú por concepto de pago de predial del 2021 a la fecha. 5. Se solicita al H. Ayuntamiento de Conkal el permiso o los permisos para la construcción de gasolineras otorgados a privados o personas morales o físicas del 2021 a la fecha."*, de conformidad con lo dispuesto en el en el primer párrafo del artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 03/2018 emitido por el Pleno de este Instituto; **II. Requiera a la Secretario Municipal y/o el Tesorero Municipal y/o el área responsable en materia de Obras Públicas**, a fin que atendiendo a sus funciones y atribuciones, realice la búsqueda exhaustiva y razonable de la información inherente a: *"1. El desglose del gasto total y del material empleado en la construcción del "paradero" o "parador" que se está construyendo en la entrada del municipio de Acankeh, justo en el espacio previo al arco que tiene el nombre de dicho*

municipio. De igual forma los datos de la empresa constructora que tiene a su cargo la construcción y el fallo de la licitación para la cual debió concursar el proveedor; de no haber habido licitación solicito el documento que acredita la asignación directa y el monto por el cual fue asignada por el Cabildo de Acanceh.”, y la entregue; o bien, de proceder a declarar la inexistencia de la información, funde y motive adecuadamente la misma, remitiéndola al Comité de Transparencia, a fin que éste cumpla con lo previsto en los artículos 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Criterio 02/2018, emitido por el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; **II. Ponga** a disposición del particular la respuesta que le hubiere remitido el área o áreas referidas en los numerales que preceden con respecto a la incompetencia y la información que resultara de la búsqueda efectuada, o bien, las constancias generadas con motivo de su inexistencia, y las actuaciones realizadas por el Comité de Transparencia, según corresponda; **III. Notifique** al ciudadano la respuesta recaída a la solicitud de acceso que nos ocupa, en atención a las actuaciones anteriormente instruidas, conforme a derecho corresponda, acorde a lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley General de la Materia, y **IV. Informe** al Pleno del Instituto y **remita** las constancias que acrediten las gestiones respectivas para dar cumplimiento a lo previsto en la presente determinación.

Finalmente, conviene señalar que en virtud que el Sujeto Obligado no dio respuesta a la solicitud de acceso que nos ocupa en el plazo establecido para ello, el artículo 154 de la Ley General en cita, establece que en los casos que los organismos garantes determinen durante la sustanciación del recurso de revisión que pudo haberse incurrido en una probable responsabilidad por el incumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley, deberán hacerlo del conocimiento del Órgano Interno de Control para que éste acuerde lo conducente, según sea el caso, lo establecido en el procedimiento de responsabilidad respectivo; por lo que, en virtud que el ordinal 206, en su fracción I, de la norma ya aludida dispone que un incumplimiento a la Ley es la falta de respuesta a las solicitudes en el plazo señalado en la Ley de la Materia, se determina que resulta procedente **dar vista al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento de Acanceh, Yucatán, y en caso de no existir, al Síndico del propio Ayuntamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán**, a fin de que éste acuerde lo previsto, en su caso, con el procedimiento de responsabilidad respectivo, en atención a la falta referida con antelación.

Plazo para cumplir e informar lo ordenado: Diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que nos ocupa.

SESIÓN: 16/MAYO/2024
ARAC/MACF/HNM.